



C. Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, con apoyo en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la fracción II del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos presentar la iniciativa de decreto, mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2023, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Fundamento

El Congreso del Estado, tiene facultades para expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación, de conformidad con el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 117, fracción VI de la propia Constitución Local, señala que corresponde a los Ayuntamientos ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Al respecto, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reglamenta la obra pública que llevan a cabo los municipios.

En este contexto normativo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe establecer los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo la modalidad de adjudicación directa y licitación simplificada.

En congruencia con la facultad referida, el artículo 73 del citado ordenamiento señala que el procedimiento de licitación simplificada procede cuando el monto de la obra o etapa programada, no exceda del límite o rango autorizado por el Congreso del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 87 establece que procede la contratación por adjudicación directa, cuando el monto de la obra o etapa programada no exceda del monto autorizado por el Congreso del Estado.

II. Consideraciones

Las modalidades referidas en los artículos mencionados en los párrafos anteriores pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, toma en cuenta que, en las fijaciones de los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo la modalidad de adjudicación directa y licitación simplificada inciden en:

I.- Aspectos relacionados con el beneficio esperado por la sociedad:

- Atender con oportunidad las necesidades de la sociedad mediante la ejecución eficiente de la obra pública municipal.
- Promover la reactivación de la economía local y regional mediante la participación de empresas pequeñas y medianas locales.
- Convertir a la obra pública municipal en una fuente generadora de empleos.

II.- Aspectos relacionados con la transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos:

- Reducir los subejercicios presupuestales en la obra pública municipal mediante la simplificación administrativa de procesos, tiempos y costos.

- Promover la transparencia y rendición de cuentas al focalizar la fiscalización de la responsabilidad sobre quienes participen en el proceso de administración y seguimiento de la obra pública. (elaboración de proyectos, asignación y contratación de obras, administración del proceso de ejecución (control de costos) y entrega).
- Promover mecanismos de denuncia anónima sobre la presunción de actos de corrupción.

III.- Aspectos relacionados con la calidad de las obras:

- Promover la calidad de las obras amparadas en la mejor preparación de expedientes técnicos.
- Establecer como criterio básico de asignación la capacidad técnica de los contratistas.
- Promover que las obras se asignen una vez que cuenten con los expedientes técnicos y estudios de evaluación del impacto socioeconómico.

Por lo anterior, la conformación de los grupos de municipios para diferenciar los rangos de montos máximos de obra en los criterios de asignación directa y licitación simplificada debe estar en función de su capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación y administración de obra; por otra parte, la modalidad de asignación directa en la obra pública aún cuando reduce la oportunidad de participar en procesos competitivos, acelera la ejecución de las obras y focaliza la responsabilidad y transparencia de quienes participan en el proceso de toma de decisiones. Respecto a los procesos de licitación simplificada, deben incorporar presupuestos basados en análisis de precios unitarios.

La adjudicación de obra pública municipal bajo las modalidades de adjudicación directa o licitación simplificada, deberán ser fortalecidas mediante disposiciones administrativas que promuevan la efectividad y la transparencia.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política para efectos de la propuesta que somete a consideración, tomó como referencia los montos contenidos en el decreto número 63 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 261, vigésima sexta parte, de fecha 31 de diciembre de 2021, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2022, considerando ajustes en los montos para 2023 respecto a la adjudicación directa y en la licitación simplificada.

Por otra parte, consideramos procedente la propuesta de tomar como referencia los montos vigentes para el presente ejercicio fiscal, actualizándolos al 7.7 por ciento, considerando como referencia la inflación general anual estimada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2023, para el cierre de 2022.

Los que suscribimos, consideramos adecuada dicha medida a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro estado, así como a contribuir a armonizar disposiciones en la materia y homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

En atención a lo anterior se emite la siguiente recomendación en torno a los montos máximos de obra pública municipal para el ejercicio 2023:

Recomendaciones:

Grupos de Municipios	Montos Máximos de obra	
	Adjudicación directa	Licitación simplificada
Grupo A: Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$1'141,424.63	De \$1'141,424.64 hasta \$1'902,374.38
Grupo B: Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$1'902,374.38	De \$1'902,374.39 hasta \$3'170,623.97
Grupo C: Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$3'170,623.97	De \$3'170,623.98 hasta \$5'707,123.14

Conforme a las proyecciones poblacionales publicadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) al año 2022 los municipios del Estado de Guanajuato que integran los grupos son los siguientes:



**CONGRESO
GUANAJUATO**
LXV LEGISLATURA

Grupo A

Municipio	Habitantes
Atarjea	5,622
Santa Catarina	5,669
Santiago Maravatío	7,506
Xichú	12,470
Pueblo Nuevo	12,890
Coroneo	13,214
Tarandacuao	13,259
Tierra Blanca	20,575
Victoria	21,829
Huanímaro	22,975

Grupo B

Municipio	Habitantes
Ocampo	25,107
Doctor Mora	25,919
Cuerámara	30,435
Tarimoro	37,002
Manuel Doblado	41,195
Jaral del Progreso	41,960
San Diego de la Unión	42,205
Jerécuaro	51,725
Moroleón	55,341
Romita	63,431
Villagrán	63,924
Uriangato	68,386
Apaseo el Alto	73,246
Yuriria	75,038
San José Iturbide	85,175
Purísima del Rincón	88,130
Comonfort	88,439
Santa Cruz de Juventino	
Rosas	90,030
Abasolo	97,072

Grupo C	
Municipio	Habitantes
Apaseo el Grande	101,028
Cortazar	102,932
Salvatierra	108,798
San Felipe	120,132
Acámbaro	120,897
San Francisco del Rincón	127,444
San Luis de La Paz	129,387
Valle de Santiago	155,625
Pénjamo	161,971
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	162,489
San Miguel de Allende	186,349
Guanajuato	201,601
Silao de la Victoria	204,898
Salamanca	298,416
Celaya	539,513
Irapuato	621,601
León	1,708,292

Asimismo, esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Igualmente se mantiene la disposición de que los montos establecidos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a efecto de evitar que la determinación cuantitativa del monto y límite quede indefinida, en virtud de la indeterminación del importe del impuesto.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 73, 76 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 73, 76 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los siguientes:

Grupos de Municipios	Montos Máximos de obra	
	Adjudicación directa	Licitación simplificada
Grupo A: Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$1'141,424.63	De \$1'141,424.64 hasta \$1'902,374.38
Grupo B: Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$1'902,374.38	De \$1'902,374.39 hasta \$3'170,623.97
Grupo C: Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$3'170,623.97	De \$3'170,623.98 hasta \$5'707,123.14

Conforme a los datos publicados por el Consejo Nacional de Población del año 2022 los municipios del estado de Guanajuato que integran los grupos son los siguientes:



**CONGRESO
GUANAJUATO**
LXV LEGISLATURA

Grupo A

Municipio	Habitantes
Atarjea	5,622
Santa Catarina	5,669
Santiago Maravatío	7,506
Xichú	12,470
Pueblo Nuevo	12,890
Coroneo	13,214
Tarandacuao	13,259
Tierra Blanca	20,575
Victoria	21,829
Huanímaro	22,975

Grupo B

Municipio	Habitantes
Ocampo	25,107
Doctor Mora	25,919
Cuerámaro	30,435
Tarimoro	37,002
Manuel Doblado	41,195
Jaral del Progreso	41,960
San Diego de la Unión	42,205
Jerécuaro	51,725
Moroleón	55,341
Romita	63,431
Villagrán	63,924
Uriangato	68,386
Apaseo el Alto	73,246
Yuriria	75,038
San José Iturbide	85,175
Purísima del Rincón	88,130
Comonfort	88,439
Santa Cruz de Juventino	
Rosas	90,030
Abasolo	97,072



Grupo C	
Municipio	Habitantes
Apaseo el Grande	101,028
Cortazar	102,932
Salvatierra	108,798
San Felipe	120,132
Acámbaro	120,897
San Francisco del Rincón	127,444
San Luis de La Paz	129,387
Valle de Santiago	155,625
Pénjamo	161,971
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	162,489
San Miguel de Allende	186,349
Guanajuato	201,601
Silao de la Victoria	204,898
Salamanca	298,416
Celaya	539,513
Irapuato	621,601
León	1,708,292

Los montos y límites máximos establecidos en el presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

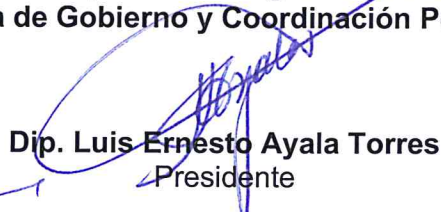


**CONGRESO
GUANAJUATO**
LXV LEGISLATURA

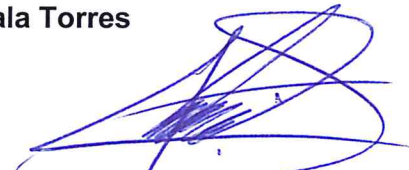
Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2023 dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre del año 2022
Los diputados integrantes de la
Junta de Gobierno y Coordinación Política


Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Presidente


Dip. Ernesto Millán Soberanes
Vicepresidente


Dip. Alejandro Arias Ávila
Vocal


Dip. Gerardo Fernández González
Vocal


Dip. Dessire Angel Rocha
Vocal